



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 015 R bis

• 28 diciembre de 2018.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE  
EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
ALA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA,  
PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable  
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran vigentes dos ordenamientos que contienen disposiciones fiscales en materia impositiva, estos son, La Ley de Ingresos para el Ejercicio de que se trate y la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

En la Ley de Ingresos se establecen, además de los rubros o conceptos a través de los cuales se pretende obtener ingresos para satisfacer el gasto público del ejercicio fiscal de que se trate, las cuotas, tarifas y tasas de aquellos, lo anterior por así preverlo el artículo 8, fracción II, inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que conlleva el que en dos ordenamientos se prevea lo mismo o bien el que uno de los elementos de la contribución como lo son las cuotas, tarifas y tasas, se contenga en la Ley de Ingresos del Estado y los demás elementos de la contribución se contengan en la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior hace que el gobernado deba tener pleno conocimiento de ambos ordenamientos, para que en interpretación armónica de los mismos, de cumplimiento a sus obligaciones de carácter fiscal, lo que fuera de facilitar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, ocasiona dudas, falta de

certeza jurídica y desmotiva el cumplimiento de dichas disposiciones.

En ese sentido, cabe señalar que La Ley de Ingresos de los Estados, deben ser aprobadas anualmente por las Legislaturas Locales correspondientes, lo que no significa, que las contribuciones establecidas en las Leyes Fiscales (Ley de Hacienda), tengan vigencia anual, ya que las Leyes de Ingresos no constituyen sino un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial, pero que no renuevan la vigencia de estas últimas, las que permanecerán vigentes de forma ininterrumpida hasta en tanto no se deroguen.

En ese sentido, bastara con que la Ley de Ingresos del ejercicio, enuncie los recursos a percibir por fuente de ingreso, para que se considere que los mismos se destinaran a satisfacer el gasto público del ejercicio de que se trate, sin que se requiera que cada año se definan en ésta, las cuotas, tarifas y tasas de aquellos, porque los mismos ya se encuentran establecidos en las disposiciones especiales que los regulan, en nuestro caso en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

En ese contexto se propone eliminar como requisito el que se deba de prever en la Ley de Ingresos las cuotas, tarifas y tasas, y que la contribución con todos sus elementos se encuentre establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Por otra parte, derivado de la reestructuración orgánica del Estado de Michoacán se extinguió la Coordinación General de Gabinete y Planeación, sin que se haya ajustado los preceptos que hacían referencia a ella, por lo que también se propone reformar en lo conducente la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, eliminando las referencias a dicha coordinación o haciendo los ajustes necesarios.

Finalmente se propone hacer los ajustes correspondientes a la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo referente a la vinculación con las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por las razones antes expuestas, es que me permito presentar esta

Iniciativa mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Único.* Se Deroga: la fracción VI del artículo 2º; el inciso B) de la fracción II del artículo 8, se Reforma: artículos 13 párrafos primero y segundo; 15; 17 párrafo primero; 20, 37, cuarto párrafo, numerales I, II, III; 39, 44 primer y segundo párrafo; se Adiciona tres fracciones al párrafo primero del artículo 44; un último párrafo del artículo 37; de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo recorriéndose consecutivamente los incisos para quedar como sigue:

*Artículo 2º.* Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VI. se deroga

*Artículo 8 ...*

I ...

II..

A)...

B) Se Deroga.

...

*Artículo 13.* La programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

Los programas que contengan nuevos proyectos, en un ejercicio fiscal se deberán someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

*Artículo 15.* La Secretaría conjuntamente dictará las disposiciones a que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de sus programas.

*Artículo 17.* Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

*Artículo 20.* La iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente a la consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente;

I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;

II. Presentar la asignación de los programas y subprogramas presupuestarios que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución;

III. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable, programa, subprograma y partida presupuestal;

IV. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años;

V. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la Deuda hasta por cinco años posteriores;

VI. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que envíen los Poderes Legislativo y Judicial, las Entidades y de los Organismos Autónomos, de que se trate, así como los tabuladores de sueldos;

VII. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

VIII. Los proyectos de presupuesto presentados por los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades;

IX. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros;

X. Presentar de manera consolidada el presupuesto a nivel de:

A) Conforme a los formatos o disposiciones emitidas por la Consejo Nacional de Armonización Contable:

1. Clasificación Administrativa;
2. Clasificación Funcional;
3. Clasificación Programática;
4. Calendario por Objeto de Gasto;
5. Capítulo de Gasto;
6. Clasificación por Tipo de Gasto;

B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

1. Estado Analítico a nivel de Unidad Programática Presupuestaria;
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, conforme la Ley de Disciplina Financiera Clasificación Funcional (Finalidad y Función);
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación Funcional (Finalidad y Función);
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto;
5. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Gasto Programático;
6. Resultado de los Ingresos y Egresos;
7. Proyecciones de los Ingresos y Egresos;
8. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento;
9. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal;
10. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología; y,
11. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

*Artículo 37. ...*

...

I. a II ..

a...

b...

...

...

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los (sic) dispuesto por el artículo 41 Bis, fracción VII de la presente Ley; y,
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

...

...

La Secretaría podrá realizar ampliaciones automáticas compensadas cuando existan incrementos salariales o en los precios de servicios básicos, de materiales, suministros, servicios generales y servicios de deuda, adicionales al gasto corriente presupuestado por ser indispensables para el cumplimiento de las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos.

*Artículo 39.* Durante el ejercicio del Gasto Público, la Secretaría realizará las acciones necesarias para su control e igualmente lo hará para su evaluación. Para el ejercicio de esta última función, contará con el apoyo de la Secretaría de Contraloría, de acuerdo con lo que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 44.* La ministración de los fondos con cargo al presupuesto aprobado para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades y los Municipios, podrán realizarse sin que para ello se requiera presenten a la Secretaría la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo anterior, sin embargo, ello no los libera de las obligaciones que derivan de esa disposición y del artículo siguiente de esta Ley, además estarán a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades y Municipios, solicitaran la radicación de los recursos a la Secretaria previo envió del documento de afectación presupuestaria, acompañado del recibo de solicitud de recursos;
- II. Los Ejecutores del Gasto en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigilarán que sus sistemas de contabilidad les permitan generar información, contable, presupuestal y programática en los términos de la Ley; registrar y resguardar los documentos justificativos y comprobatorios;

III. Para la radicación de recursos a los Municipios del Estado, Secretaría revisará y validará los convenios específicos suscritos por cada municipio, derivados de fondos o programas federales, con la finalidad que los mismos estén apegados al convenio marco que lo rija; y,

Los ejecutores del gasto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de los recursos en las cuentas bancarias específicas, enviarán a la Secretaría los recibos originales oficiales por los recursos depositados, con excepción de los Municipios los cuales contarán con 10 días hábiles para dar cumplimiento al presente artículo.

*Artículo 103.* Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Penal del Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 27 de diciembre del año 2018.

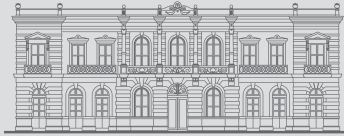
Atentamente  
*Sufragio Efectivo. No Reelección.*

Silvano Aureoles Conejo  
*Gobernador del Estado*



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)